

Establecen instrucciones complementarias para la determinación de la Línea de más Alta Marea (LAM)

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0671-2011/DCG**

8 de julio de 2011

Visto, las Resoluciones Directorales señaladas en el anexo de la presente Resolución Directoral, a través de las cuales se aprobó la línea de más alta marea de diferentes playas del litoral peruano.

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Directorales señaladas en el visto, esta Autoridad Marítima Nacional aprobó CATORCE (14) líneas de más alta marea de diferentes playas del litoral peruano;

Que, la aprobación de las líneas de más alta marea fueron efectuadas conforme el artículo 4.1 del Capítulo IV de las Normas Técnicas Hidrográfica HIDRONAV-5130, "Instrucciones técnicas para la determinación del límite de la franja no menor de CINCUENTA (50) metros de ancho paralela a la LAM";

Que, las normas técnicas precisadas en el párrafo anterior, indican que una vez determinada la línea de más alta marea y el límite de la franja paralela no menor de CINCUENTA (50) metros, esa tendrá carácter definitivo, aunque la geomorfología del lugar sufra variaciones con el transcurso del tiempo, debido a los cambios estacionales regulares que producen la sedimentación y erosión cíclica anual de las playas, así como por los efectos ocasionados por fenómenos naturales y/o por actividades antrópicas;

Que, en el artículo 4.2 de las Normas Técnicas precisadas en el párrafo precedente, se establece que la Dirección de Hidrografía y Navegación es el ente técnico y de servicio oficial del Estado que definirá, previo proceso de evaluación, el establecimiento de la línea de más alta marea y el límite de la franja paralela no menor de CINCUENTA (50) metros, para lo cual se pronunciará técnica y definitivamente al respecto;

Que, el pronunciamiento técnico y definitivo que efectúe la Dirección de Hidrografía y Navegación sobre la determinación de la línea de más alta marea y el límite de la franja paralela no menor de CINCUENTA (50) metros será luego del proceso de evaluación correspondiente que se efectúe sobre los documentos, planos e informes técnicos que presente el promotor de un proyecto que presumiblemente se encuentre en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, correspondiéndole a esta última comunicar el pronunciamiento técnico y definitivo al que se llegue luego del proceso de evaluación;

Que, esta Autoridad Marítima Nacional ha certificado, mediante la expedición de la Resolución Directoral correspondiente, la aprobación de CATORCE (14) líneas de más alta marea en diferentes playas del litoral peruano;

Que, resulta necesario establecer que en las Resoluciones Directorales que aprobaron las CATORCE (14) líneas de más alta marea en diferentes playas del litoral peruano, se precise que no serán utilizadas como medios de referencia jurisdiccional o territorial por promotores de proyecto que pretendan desarrollarse en áreas contiguas, así como también deberá precisarse que

toda aprobación de las líneas de más alta marea que se realicen, serán inalterables a pesar de las variaciones morfológicas generadas por acción de la naturaleza o antrópicas.

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo recomendado por el Director del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

1.- Establecer las instrucciones complementarias para la determinación de la Línea de más Alta Marea (LAM):

a) Las líneas de más alta marea aprobadas en las Resoluciones Directorales señaladas en el anexo de la presente Resolución Directoral no serán utilizadas como medio de referencia jurisdiccional o territorial para proyectos que se desarrollen en áreas contiguas, debiendo los promotores de los proyectos solicitar su propia certificación.

b) En los casos que la geomorfología costera sufra variaciones originando la aparición de extensas áreas de playa por efectos del proceso de sedimentación, prevalecerá la Línea de más Alta Marea (LAM) aprobada.

c) En los casos que la geomorfología costera sufra variaciones originando la pérdida de áreas de playa por el proceso de erosión, los afectados (predios ya establecidos frente a la zona de erosión), así como los interesados en realizar nuevos proyectos en la jurisdicción de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, deberán replantear y elaborar, respectivamente, los correspondientes estudios de la Línea de más Alta Marea (LAM).

d) La aprobación de la línea de más alta marea otorgada al promotor de un proyecto será inalterable, aun por las variaciones morfológicas generadas en la zona, sean esas por acción de la naturaleza o antrópicas, salvo en los procesos de erosión indicados en el párrafo anterior.

e) La LAM y el límite de la franja de cincuenta metros de ancho paralela a la LAM, debidamente aprobada con Resolución Directoral por la Autoridad Marítima (DICAPI), tiene carácter definitivo, aunque la geomorfología del lugar sufra variaciones con el transcurso del tiempo debido a los cambios estacionales regulares (verano, invierno) que producen la sedimentación y erosión cíclica anual de las playas, así como, por los efectos ocasionados por fenómenos naturales (bravesas de mar o eventos oceanográficos irregulares no periódicos) y/o por actividades humanas.

f) Las instrucciones indicadas en la publicación HIDRONAV-5130, Instrucciones Técnicas para la determinación del límite de la franja no menor de cincuenta (50) metros de ancho paralela a la LAM, contribuyen al cumplimiento de las normas legales vigentes, y servirán como guía para efectuar dicho trabajo.

g) No debe existir en un mismo sector de playa, más de un trabajo de delimitación de LAM, prevalecerá la primera efectuada y aprobada por la Autoridad Marítima, así como, no se podrá realizar la prolongación de delimitaciones históricas, es decir, no podrá emplearse para proyectos en áreas contiguas, ni tampoco se permitirá una delimitación que traspase la zona del proyecto.

h) En caso de diferendo, la Dirección de Hidrografía y Navegación, como ente técnico y de servicio oficial del Estado, teniendo en cuenta todos los antecedentes, documentos relevantes que disponga, incluyendo el replanteo en campo y gabinete, se pronunciará técnica y definitivamente al respecto.

2.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe> el anexo de la presente Resolución Directoral, en la misma fecha de su publicación oficial.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

CARLOS TEJADA MERA
Director General de Capitanías y Guardacostas